

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares  
24 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Viernes 11 de Junio de 1999

No. 111

## SUMARIO

	Pág.
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Decreto No. 72-99.....	2568
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto « Asociación Instituto de Educación y Desarrollo (IDE) ».....	2573
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
Protocolo Adicional entre la República de Nicaragua y el Reino de España, Modificando el Convenio del 25 de Julio de 1961.....	2575
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>	
Resolución No. 07-99.....	2576
Acuerdo Ministerio No. 30-99.....	2577
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica Comercio y Servicio.....	2578
<b>MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL</b>	
Registros Sanitarios.....	2585
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Citación.....	2590
Otorgamiento de Escritura.....	2590
Reposición y Cancelación de Depósitos a Plazos Fijos.....	2590
Citación de Procesados.....	2591
Fe de Errata.....	2591

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### Decreto No. 72-99

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### HA DICTADO

El siguiente

#### DECRETO

#### REGLAMENTO A LA LEY No.303 DE REFORMA A LA LEY No.257, LEY DE JUSTICIA TRIBUTARIA Y COMERCIAL

Arto.1 El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación de la Ley No.303, Ley de Reforma a la Ley No.257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.66 del 12 de Abril de 1999.

Arto.2 Cuando en los artículos del presente Decreto se remita a la Ley, deberá entenderse que se refiere a la Ley No.303: al I.R., Impuesto sobre la Renta; al I.G.V., Impuesto General al Valor y al I.E.C., Impuesto Específico de Consumo.

Arto.3 Para los fines de aplicación del Arto.2 de la Ley y de las exenciones establecidas en el numeral 7) del Arto.15 de la Legislación Tributaria Común, los libros, folletos, revistas, materiales escolares y científicos o de enseñanzas se podrán presentar en forma de discos compactos, cassette, disket o cintas de vídeo y otros medios análogos utilizados para tales fines.

Arto.4 Para la aplicación del Arto.5 de la Ley y del Arto.22 de la Ley de I.R., se establece:

Las cuotas anuales a deducir de la renta bruta como reserva por depreciación basadas en el método de línea recta (costo o precio de

adquisición entre la vida útil del bien) será determinadas así:

a) Para edificios:

- 1) Industriales, 10%;
- 2) Comerciales, 5%;
- 3) Residencia del propietario cuando ésta se encuentre ubicada en finca de explotación agropecuaria, 10%;
- 4) Instalaciones fijas en explotaciones agropecuarias, 20%;
- 5) Edificios para alquiler, 1% sobre su valor catastral;

b) Equipo de Transporte:

- 1) Colectivo o de carga, 20%;
- 2) Otros, 12.5 %;

c) Maquinaria y Equipo:

- 1) Industriales en Generales:
  - 1.1 Fija en un bien inmóvil, 10%;
  - 1.2 No adherido permanentemente a la planta, 15%;
  - 1.3 Otros, 20%;
- 2) Equipo empresas agroindustriales, 20%;
- 3) Agrícolas, 20%;
- 4) Otras Maquinarias y Equipos:
  - 4.1 Mobiliarios y equipos de oficina, 20%;
  - 4.2 Equipos de comunicación, 20%;
  - 4.3 Ascensores, elevadores y unidades centrales de aire acondicionado, 10%; y,
  - 4.4 Los demás, no comprendidos en los literales anteriores, 20%.

**Arto.5** El contribuyente, además de las cuotas de depreciación antes establecidas, tendrá derecho, en su caso, a aplicar como deducción una cuota de amortización por agotamiento de los recursos no renovables, sobre la base del costo de adquisición del mismo o del derecho de explotación, siempre que el uso de tal recurso, sea elemento de costo en la actividad de producción de la empresa. Las cuotas anuales serán determinadas por la Dirección General de Ingresos en cada caso particular.

Si el contribuyente no hubiere deducido en cualquier período la cuota correspondiente a la depreciación de un bien, o la hubiere deducido en cuantía inferior, no tendrá derecho a hacerlo en los años posteriores.

**Arto.6** Para aplicar el párrafo segundo del Arto.22 I.R., el contribuyente que escoja a su conveniencia el plazo y cuantía anual de las cuotas de amortización de gastos diferidos o depreciación de los bienes nuevos o adquiridos en el exterior, además de hacer los registros correspondientes en los libros contables autorizados, deberá notificar por escrito a la Dirección General de Ingresos el año gravable en que se adquirieron o importaron los bienes o realizaron los gastos amortizables.

En la notificación se detallará, según el caso, los gastos diferidos realizados; los bienes adquiridos o importados; la fecha de realización de los gastos o de la compra o importación de dichos bienes; el

monto de los gastos; el costo de adquisición; plazo y cuantía escogida.

La notificación la hará el contribuyente al cierre de cada año gravable o período fiscal. En caso contrario, las cuotas anuales se determinarán de conformidad con el método de línea recta establecido en el Arto.4 del presente Reglamento.

El contribuyente podrá variar el plazo y la cuantía de las cuotas anuales de amortización o de depreciación escogida, previa autorización de la Dirección General de Ingresos.

**Arto.7** Para efectos de la deducción del I.R. por depreciación o amortización se dispone que la misma deberá ser debidamente registrada en los libros contables autorizados por la Dirección General de Ingresos.

Cuando se trate de bienes en que una persona tenga el usufructo y otra la nuda propiedad, la deducción por depreciación se le imputará a la persona que conforme a la Ley del I.R. y su Reglamento, sea sujeto del Impuesto.

La deducción por depreciación se limitará a los bienes empleados en la producción de la renta gravable.

Salvo las autorizaciones de carácter general dictadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no se admitirán revaluaciones de los bienes depreciables o gastos diferidos.

La Dirección General de Ingresos aceptará deducir una cantidad igual al saldo por depreciar para completar el bien, cuando la maquinaria o muebles usados en la producción, antes de llegar a su depreciación total, dejasen de prestar utilidad para la empresa, por haberlas sustituidos nuevos procedimientos o innovaciones tecnológicas.

**Arto.8** Para efectos de aplicación del Arto.6 de la Ley y del numeral 9) del Arto.15 de la Legislación Tributaria Común, las Asociaciones o Fundaciones sin Fines de Lucro que reciben donaciones del exterior, deberán presentar solicitud escrita ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con los documentos siguientes:

- 1) Constancia del Ministerio de Gobernación, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.
- 2) Carta aval de la Secretaría de Cooperación Externa, en la cual se haga constar la existencia del Proyecto de beneficio social para el cual viene destinada la donación.
- 3) Constancia del Concejo Municipal respectivo en donde se desarrollará el Proyecto, autorizando su ejecución.
- 4) Constancia del Ministerio Agropecuario y Forestal, en el caso de tratarse de alimentos y del Ministerio de Salud, cuando se refiera a medicamentos, autorizando su importación.

5) Conocimiento de embarque u otro documento que ampara la importación de bienes, detallando de forma específica el tipo de producto, el número de unidades y el valor total de la importación.

**Arto.9** Para la aplicación del artículo anterior se consideran proyectos de beneficio social, los destinados a suministrar gratuitamente:

- 1) Servicios médicos;
- 2) Medicinas;
- 3) Alimentos;
- 4) Educación;
- 5) Viviendas de interés social;
- 6) Albergue y protección a personas de escasos recursos;
- 7) Generación de nuevos empleos;
- 8) Higiene y Salubridad; y,
- 9) Protección ambiental.

**Arto.10** Se comprende como vehículos de trabajo a los jeep, camionetas de tina o de carga y a las motocicletas no mayores de 175 cc. la exoneración se otorgará únicamente cuando los mismos sean parte integrante de un Proyecto de beneficio social, en cuyo caso el valor de los vehículos no podrán exceder del 20% del valor total del Proyecto, con un máximo CIF de cada vehículo de veinte mil dólares americanos (US\$20.000.00), en caso de exceder ese valor deberán pagar los gravámenes correspondientes al excedente de dicho monto.

**Arto.11** Salvo las donaciones de contravalor al Gobierno de la República de Nicaragua el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no podrá autorizar exoneraciones de impuestos de donaciones de productos suntuarios que compitan con la industria y comercio formal del país. Entiéndanse como bienes suntuarios, los siguientes:

- 1) Electrodomésticos en general;
- 2) Confitería y perfumería;
- 3) Cosméticos;
- 4) Champús;
- 5) Jabones de tocador;
- 6) Muebles de oficina y del hogar;
- 7) Pisos de cerámica;
- 8) Mármol;
- 9) Bicicletas; y,
- 10) Adornos en general.

Los productos exonerados del pago de impuestos no podrán venderse, cambiarse, o de ninguna otra forma comercializarse. La Asociación o Fundación Civil sin fines de lucro deberá notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con 15 días de anticipación, la fecha de entrega de los productos a la población beneficiaria.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá enviar a un delegado de Aduana o Ingreso a verificar la entrega de los productos.

**Arto.12** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Delito de De-

fraudación Fiscal y la Ley sobre Defraudación y Contrabando Aduanero, en caso de comprobarse que los bienes detallados en la importación no corresponden a los verificados por la Dirección General de Aduanas o que los bienes exonerados fueron utilizados para fines distintos de aquellos por los cuales fueron concedidas esas exoneraciones, se suspenderá la aplicación de exoneraciones al proyecto de beneficio social.

**Arto.13** Para los efectos de aplicación del Arto.7 de la Ley y del numeral 7) del Arto.1 de la Ley del Impuesto General al Valor, se entenderá como cereales en grano, incluso en espigas o con los tallos, al trigo, centeno, cebada, avena, maíz, arroz, sorgo, alforfón, mija y alpistes, siempre que los mismos se clasifiquen en el Capítulo 10 "Cereales" del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y se entenderán como sus derivados a los productos de Molinería; Malta; Almidón y Fécula; Imulina; y Gluten de Trigo que se clasifican en el Capítulo 11 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

**Arto.14** Para los efectos de aplicación del Arto.7 de la Ley y del numeral 11) del Arto.1 de la Ley del Impuesto General al Valor, se entenderá como aeronaves, los aviones, helicópteros, planeadores y aerostatos, y se entenderá como empresas nicaragüenses, aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en el Arto.75 del Código de Aviación Civil y podrán acceder a los beneficios de la Ley si sus operaciones se realizan desde o a través de cualquier aeropuerto ubicado en el territorio nacional y que las aeronaves se destinen al transporte público de pasajeros, carga y correo o para la explotación de la aviación agrícola, en cualquiera de las modalidades que respectivamente se establecen en los Artos.71 y 117 del referido Código.

**Arto.15** Para que tenga aplicación la exención de bienes en locales de ferias internacionales o centroamericanas que promueva el desarrollo del Sector Agropecuario, conforme lo establece la Fracción X del Arto.13 de la Ley del Impuesto General al Valor, será necesaria la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Ingresos, quedando ésta facultada para establecer los controles tributarios necesarios que regule el incentivo concedido.

Se entenderá como Feria Centroamericana el evento en que participen expositores de al menos tres países del área centroamericana y como Feria Internacional el evento en que participen expositores procedente de más de cinco países de fuera del área centroamericana.

La Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá otorgar facilidades a los expositores extranjeros para la importación temporal de los bienes que serán enajenados en los locales de ferias autorizados.

**Arto.16** La devolución del I.E.C. a que se refiere el Arto.11 de la Ley, se hará directamente al concesionario de la explotación de pesca de acuerdo al monto por libra de productos exportados siguientes:

ESPECIE	REINTEGRO POR LIBRA EXPORTADA
Colas de Camarón de Arrastre	US\$0.37
Colas de Langosta	US\$0.10
Camarón de Cultivo	US\$0.07
Pescado	US\$0.05
Otros	US\$0.05

La devolución se aplicará sólo a las empresas que adquieran en el país, el 100% (cien por ciento) del combustible que utilizan en su actividad de pesca y que por lo tanto pagan el precio del combustible incluido el impuesto I.E.C..

Arto.17 El procedimiento para obtener el beneficio establecido en el artículo anterior será el siguiente:

El concesionario deberá presentar solicitud escrita ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con los documentos siguientes:

- 1) Licencia de Concesión de Explotación de Pesca.
- 2) Certificación de las plantas procesadoras que señale el detalle siguiente:
  - a) Nombre de la embarcación;
  - b) Número de lote;
  - c) Origen del producto (de cultivo, de arrastre, pesca artesanal o industrial, etc.); y,
  - d) Etiqueta del producto final.
- 3) Fotocopia de la póliza de exportación, certificada por la Administración de Aduanas por donde salió el producto.
- 4) Aval de ADPESCA del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
- 5) Solvencia Fiscal.

Arto.18 La Dirección General de Ingresos revisará la solicitud a que se refiere el artículo anterior y comprobará si el beneficiario ha llenado todos los requisitos establecidos en ese mismo artículo, especialmente lo referido a la compra del 100% (cien por ciento) del combustible en Nicaragua y al pago del Impuesto Específico de Consumo. Si la solicitud está correcta, la Dirección General de Ingresos compensará contra cualquier deuda tributaria exigible del exportador o beneficiario y por el saldo en su caso, extenderá notas de crédito que servirán para el pago de futuras compras de combustible en cualquier empresa de distribución petrolera o estación de servicio (gasolinera) o la devolución a través de la Tesorería General de la República.

Arto.19 Para la aplicación del Arto.13 de la Ley se establece:

El interesado presentará ante el Ministerio de Salud solicitud exponiendo el proyecto que pretende desarrollar y se anexará el Programa Anual Público de importaciones o compras locales que requeri-

rá para ejecutar el proyecto y contendrá como mínimo la información siguiente:

- a) Nombre de la Empresa inversionista;
- b) Número RUC de la Empresa;
- c) Dirección, teléfono y fax;
- d) Nombre del Representante Legal, dirección, teléfono y fax;
- e) Documento original del Proyecto, que detalle el lugar de la inversión, su monto y plazo para ejecutarlo;
- f) Código SAC y descripción común del producto;
- g) Unidad de Presentación;
- h) Cantidad a adquirir o importar;
- i) Valor total; y,
- j) Otras informaciones que requiera el Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud dictará resolución dentro del término de sesenta días después de recibida la solicitud.

Arto.20 La solicitud del Programa Anual Público a que se refiere el artículo anterior, deberá ser presentada por los interesados durante los meses de septiembre y octubre de cada año ante el Ministerio de Salud, quien revisará, aprobará y enviará el mismo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 30 de Noviembre de cada año para su autorización y remisión a las Direcciones Generales de Ingresos o Aduanas, en su caso, para ejecución y control.

Arto.21 Para la aplicación del reintegro tributario a que se refiere el Arto.19 de la Ley se establece lo siguiente:

- 1) Productos agrícolas, avícolas, silvicultura, pecuarios y otros, no sometidos a procesos industriales o de transformación, el reintegro tributario se pagará al productor, para esos efectos deberá solicitarse al beneficiario o interesado cualquiera de los documentos comprobatorios siguientes que lo identifiquen como productor:
  - a) Licencia de la Alcaldía correspondiente;
  - b) Habilitación Bancaria emitida a su nombre;
  - c) Constancia de una organización gremial con personalidad jurídica y ampliamente reconocida; o,
  - d) Certificación de Inscripción ante la Administración de Rentas correspondiente de la D.G.I. que identifique la actividad a que se dedica.

Se incluye dentro de los productos agrícolas que no se someten a proceso de transformación el algodón, el café, el arroz y los otros productos cuando se desmotan, despulpan, secan, embalen, descortezan, trillan o se someten a los procesos similares.

2) Productos industriales, agroindustriales y demás no comprendidos en el numeral anterior, el reintegro se pagará directamente al fabricante y no al proveedor de la materia prima o insumos, para ello el beneficiario o interesado deberá presentar cualquiera de los documentos comprobatorios siguientes que lo identifiquen como fabricante:

- a) Licencia de la Alcaldía correspondiente;

- b) Constancia de una organización gremial con personalidad jurídica y ampliamente reconocida; o,  
 c) Certificación de Inscripción ante la Administración de Rentas correspondiente de la D.G.I. que identifique la actividad a que se dedica.

**Arto.22** Para la devolución del reintegro tributario, los fabricantes o productores que exporten directamente sus bienes, solicitarán a la Dirección General de Aduanas, el reintegro tributario mensualmente cumpliendo los requisitos siguientes:

- a) Presentar carta de solicitud original y dos copias.

Cada solicitud debe contener, entre otros, los siguientes datos:

- 1) Nombre del Beneficiario o interesado.
- 2) Aduana Despacho.
- 3) Aduana Salida.
- 4) Fecha de Aceptación del Formulario Aduanero Unico Centroamericano (FAUCA) o Formulario Unico de Exportación (FUE).
- 5) Valor FOB en dólares.
- 6) Tipo de cambio aplicable al reintegro tributario o a la fecha de aceptación del FAUCA o FUE.
- 7) Cantidad en Córdobas reintegrada.

Adjuntar a la Carta solicitud la copia carbónica del FAUCA o FUE y dos fotocopias de certificación establecidos, así como los demás documentos (Factura Comercial y Conocimientos de Embarque). Así como en original y dos fotocopias los documentos probatorios establecidos anteriormente, según sea el caso

**Arto.23** Los fabricantes o productores que no exporten directamente solicitarán a la Dirección General de Ingresos, el reintegro tributario cumpliendo los requisitos siguientes:

- a) Presentar Carta de solicitud en original y dos copias.

b) Cada solicitud debe contener, entre otros, los siguientes datos:

- 1) Nombre del beneficiario o interesado.
- 2) Valor FOB en Dólares.
- 3) Cantidad en Córdobas reintegrada

c) Adjuntar a la Carta de solicitud original y dos fotocopias los documentos probatorios establecidos en el numeral 1) del Arto.20 de este Decreto, y otros que a criterio de la Dirección General de Ingresos solicite.

**Arto.24** Se establece el siguiente procedimiento para la compensación o devolución del reintegro tributario:

La Dirección General de Aduanas o la Dirección General de Ingresos, en su caso, revisará si los documentos cumplen con la Ley y si los montos están correctos. Comprobado el derecho del beneficiario, revisará si el estado de cuenta corriente del interesado no refleja obligaciones tributarias o aduaneras pendientes. En caso de tenerlas, las compensará.

Si el beneficiario no tuviere obligaciones tributarias o aduaneras pendientes, o si de la aplicación de las compensaciones a que se refiere el artículo anterior resultare un saldo a favor de él, la Dirección General de Aduanas o la Dirección General de Ingresos, según sea el caso, remitirá una solicitud de reintegro a la Tesorería General de la República, con copia al interesado, a fin de emitir el cheque respectivo dentro de un plazo no mayor de quince días para su retiro.

La compensación o la devolución de saldos a favor es sin perjuicio de las revisiones aduaneras o fiscales posteriores que pueda practicar las Direcciones Generales de Aduana o de Ingresos de acuerdo a sus facultades.

**Arto.25** Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del Arto.21 de la Ley, los fabricantes de bienes exentos conform listado aprobado por la Asamblea Nacional, deberán solicitar p escrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la exoneración de las materias primas e insumos adjuntando constancia de fabricante de bienes del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

**Arto.26** Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero del Arto.21 de la Ley, las empresas que se dedican a la producción, tratamiento, suministro y distribución de agua potable para consumo público, deberán solicitar por escrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la exoneración correspondiente.

**Arto.27** Para la aplicación del Arto.22 de la Ley, se entenderá que el precio para los vehículos automotores usados procedentes de otros países cuyos modelos se venden en los Estados Unidos de América, será el siguiente:

a) El precio del modelo nuevo conforme el último valor récord tomado de las facturas del Banco de Datos de la Dirección General de Aduanas vigente conforme la Ley, conforme la Legislación Centroamericana sobre el Valor Aduanero de las Mercancías, menos la depreciación establecida en la Ley.

b) Cuando el precio del vehículo a valorar no conste en los registros del Banco de Datos del Valor de la Dirección General de Aduanas conforme modelo idéntico, el valor será determinado de acuerdo a los métodos dispuestos en la Legislación Centroamericana sobre el Valor Aduanero de las Mercancías y su Reglamento, pero en todo caso se aplicarán los porcentajes de depreciación establecidos en la Ley.

**Arto.28** Para la aplicación de los bienes exentos contenido en los Anexos "A", "B" y "D" a que se refiere el Arto.24 de la Ley, los beneficiarios deberán presentar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Programa Anual Público de importaciones o compras locales y contendrá como mínimo la información siguiente:

- a) Nombre de la Empresa;
- b) Número RUC de la Empresa;
- c) Dirección, teléfono y fax;
- d) Nombre del Representante legal, dirección, teléfono y fax;

- f) Unidad de Presentación;
- g) Cantidad a adquirir o importar;
- h) Valor total;
- i) Constancia del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, en el caso de empresas de radio y televisión;
- j) Informe de ventas de artículos exentos por la Constitución correspondiente al año anterior en el caso de las empresas de las Industrias Gráficas; y,
- k) Otras informaciones que requiera el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Arto.29 La solicitud del Programa Anual Público a que se refiere el artículo anterior, deberá ser presentada por los interesados durante los meses de septiembre y octubre de cada año ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien revisará, aprobará y enviará el mismo a más tardar el 30 de Noviembre de cada año para su autorización y remisión a las Direcciones Generales de Ingresos o Aduanas, en su caso, para su ejecución y control.

El Programa Anual Público del año 1999 deberán presentarlo a más tardar el 30 de Julio de ese mismo año. Transitoriamente mientras se aprueba el Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgará la exoneración por cada solicitud que haga el beneficiario.

Arto.30 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LA-CAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. ESTEBAN DUQUE ESTRADA SACASA, MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

---



---

### MINISTERIO DE GOBERNACION

---



---

#### ESTATUTO « INSTITUTO DE EDUCACION Y DESARROLLO (IDE)»

Reg. No. 1263 - M - 075225 - Valor C\$ 660.00

Reg. No. 1263 - M - 075225 - Valor C\$ 660.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Sub-Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua

#### CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (1273), de la página novecientos cuarenta y siete a la página novecientos cincuenta y cinco, del Tomo II, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO (IDE)**. Conforme autorización de resolución del día dieciocho de enero de mil novecientos noventa

ta y nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.- **Dr. Edgar Castrillo**, Sub-Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones (firma y sello).

**CERTIFICACIÓN:** JULIO CESAR GRANADOS GUIDO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el veintitres de Noviembre del año dos mil tres. **CERTIFICO:** Que en libro de actas y acuerdos, Tomo I de la ASOCIACIÓN CIVIL "INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO" (I.D.E.), en las páginas de la uno a la doce; se encuentra el acta que integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO UNO (1): ASAMBLEA ORDINARIA NUMERO UNO (1).**- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y ocho nos reunimos nos reunimos los miembros de I.D.E. con el único objetivo de analizar, discutir y aprobar los estatutos que registrarán nuestra asociación. Los cuales se aprobaron unánimemente quedando establecidos en la siguiente forma: **ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO " IDE. CAPITULO I DE LA NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. ARTO 1.** El Instituto de Educación y Desarrollo (I.D.E.) es una Asociación Civil sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer delegaciones u oficinas en cualquier parte del territorio nacional, su duración será indefinida. **ARTO. 2.** el Instituto de Educación y Desarrollo tendrá los siguientes fines: a)- Contribuir a los procesos de construcción de la democracia y al desarrollo humano. b)- Promover el desarrollo humano de los grupos, sectores y organizaciones con las que trabaje. c)- Promover el desarrollo y fortalecimiento de la organización, la conciencia social y política, como la participación consciente y protagónica de los sectores populares. d)- Promover la cultura popular, la formación y práctica individual y colectiva de valores, actitudes y hábitos coherentes con las necesidades de transformación y desarrollo de la propia realidad local y nacional. **ART. 3.** El Instituto de Educación y Desarrollo tendrá los siguientes objetivos: a)- Contribuir al desarrollo humano, social y económico de los sectores involucrados del país, vinculado a las organizaciones populares, promoviendo, apoyando y ejecutando proyectos alternativos de educación popular para el desarrollo integral y sostenible. b)- Brindar asesoría técnica metodológica y apoyo a organizaciones populares, organismos no gubernamentales nacionales e internacionales, para identificar, formular, ejecutar y evaluar proyectos y programas de desarrollo rural en una perspectiva estratégica de autogestión y sostenibilidad. c)- Servir de enlace, facilitar la gestión y canalizar recursos técnicos, financieros y materiales entre las instituciones y organizaciones no gubernamentales de desarrollo privadas y públicas, nacionales e internacionales, y los grupos, organizaciones y/o sectores necesitados. d)- Estimular el intercambio de ideas, experiencias y recursos, entre diferentes proyectos e instituciones, organizaciones y redes que promuevan la Educación Popular y el Desarrollo rural y local. e)- Promover la realización de investigaciones y diagnósticos que permitan identificar la problemática socioeconómica y educativa que enfrentan los sectores populares del país, para identificar y orientar la implementación de medidas adecuadas que contribuyan a resolver esta problemática. f)- Sistematizar y divulgar los procesos y resultados de las investigaciones, proyectos y experiencias de Educa-

ción Popular y Desarrollo que se impulsen. **CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS: ARTO 4.** a) Pueden ser miembros del Instituto de Educación y Desarrollo todas aquellas personas naturales que estén de acuerdo con sus fines, objetivos, estatutos y reglamentos. b) Los extranjeros que gozan de legalidad en el país y llenen los requisitos del párrafo anterior. **ARTO. 5.** a) Fundadores: Son todos aquellos que participaron en la constitución del Instituto y aparecen debidamente registrados en el acta. b) Miembros activos: Son los que están registrados en los libros que lleva el Instituto y cumplen con todas las obligaciones. c) Miembros Honorarios: Son aquellos que el Instituto en Asamblea General de miembros o su Junta Directiva, distinga con ese título, por servicios excepcionales prestados a esta institución. **ARTO. 6.** Para ser miembro activo se requiere: a) Ser mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos. b) Ser aprobado por la Junta Directiva. c) Observar una conducta ética profesional. **ARTO. 7.** La solicitud de admisión como miembro debe hacerse por escrito a la Junta Directiva del Instituto, acompañada por una carta de respaldo de uno de los miembros. La Junta Directiva resolverá por mayoría absoluta, expresada en voto público o secreto. **ARTO. 8.** La calidad de los miembros es intransferible. **ARTO. 9.** El derecho del sufragio sólo podrá ser ejercido por los miembros activos. **ARTO. 10.** La calidad de miembro se pierde por: a) Renuncia ante la Junta Directiva. b) Ausencia reiterada en las actividades del Instituto, debido a la falta de interés o motivación, lo que será determinado por la Junta Directiva. c) Expulsión motivada por conductas o actitudes que perjudiquen al Instituto, lo que será determinado y decidido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. d) Defunción. e) Traslado al extranjero f) Renuncia de la ciudadanía. **CAPITULO III: DE RECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. ARTO 11.** Los miembros activos tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en la Asamblea General. b) Elegir y ser elegidos a cargos en los órganos de dirección. c) Participar en las actividades que realiza el Instituto, sin restricción alguna. d) Conocer la situación administrativa, financiera y desarrollo de acciones del Instituto, presentando previa solicitud ante la Junta Directiva. e) Hacer propuestas ante la Asamblea General y la Junta Directiva f) Recibir todos los servicios que preste el Instituto. **ARTO. 12.** Los miembros activos tienen los siguientes deberes: a) Velar por el patrimonio del Instituto. b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva, cuando fuere convocado. c) Cumplir con los fines, objetivos, estatutos y reglamentos, acuerdos y resoluciones que tomen la Asamblea General y Junta Directiva. d) Los demás deberes que se deriven de los presentes Estatutos. **CAPITULO IV. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTO 13.** La dirección global del Instituto está a cargo de la Asamblea General de miembros, quienes determinarán las líneas, programas y políticas del mismo, elige una Junta Directiva como órgano ejecutivo y conoce de los casos de admisión y expulsión de miembros. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. ARTO. 14.** La Asamblea General de Miembros es la autoridad suprema del Instituto y está constituida por todos los miembros activos. **ARTO 15.** La Asamblea General se reunirá una vez al año de manera ordinaria. **ARTO. 16** La Junta Directiva podrá convocar por iniciativa propia o al menos la mitad más uno de sus miembros, a la Asamblea General extraordinaria. **ARTO. 17.** La convocatoria para Asamblea General de miembros deberá realizar-

se por escrito, al menos con quince días de anticipación, indicando fecha, lugar y agenda. **ARTO. 18.** En la Asamblea General se formará quórum con la presencia de la mayoría simple del total de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. **ARTO. 19.** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar y modificar los lineamientos, estatutos y reglamentos del Instituto. b) Aprobar el plan de trabajo anual del Instituto. c) Conocer el informe anual de la Junta Directiva sobre la admisión o separación de miembros. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTO. 20.** La Junta Directiva está a cargo de la administración y dirección del Instituto, con amplias facultades mandatadas por la Asamblea General. Estará integrada por cinco miembros: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal; los que son electos por un periodo de dos años a partir de la fecha de elección. Pudiendo ser reelectos. **ARTO. 21.** Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: a) Dirigir y administrar el Instituto por el periodo para el cual fue electa por la Asamblea General. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, estatutos y las resoluciones de la Asamblea General y las que ella misma emita. c) Elaborar los reglamentos necesarios para el buen manejo y administración del Instituto. d) Elaborar propuesta de plan de trabajo anual. e) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. f) Acordar la adquisición de bienes muebles e inmuebles o cualquier título y la celebración de cualquier clase de contrato conforme a la naturaleza del Instituto, la escritura constitutiva y los estatutos. g) Administrar eficientemente los fondos del Instituto y responder por el patrimonio de éste. h) Conocer y proponer a la Asamblea General las solicitudes para ingreso de nuevos miembros, así como las de expulsión. i) Presidir y dirigir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias. j) Presentar a la Asamblea General un informe anual detallado sobre sus actividades. k) Gestionar y aceptar donaciones para el Instituto. l) Conformar comisiones de trabajo. m) Gestionar y aprobar convenios de cooperación e intercambio. **ARTO. 22.** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria bimestralmente y de manera extraordinaria, cada vez que sea necesario. Habrá quórum con al menos tres de los miembros, incluyendo al presidente. **ARTO. 23.** Las reuniones extraordinarias serán convocadas a solicitud del presidente o por al menos dos miembros de la Junta Directiva. **ARTO. 24.** Cesarán en su cargo de miembros de la Junta Directiva quienes: a) Pierdan su calidad de miembro de acuerdo al Arto. 11. b) Faltaren injustificadamente a la mitad de las reuniones ordinarias y extraordinarias verificadas durante el año. c) Dejen de residir en Nicaragua. d) Acepten cargos públicos cuya naturaleza la Junta Directiva considere que causa conflicto de intereses; sufrirán de suspensión temporal. **ARTO. 25.** Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría simple. En caso de empate, se repite la votación y si el empate persiste, en una tercera votación, el presidente podrá hacer uso del voto doble. **ARTO. 26.** Ningún miembro de la Junta Directiva podrá arrogarse facultades, atribuciones, poderes en nombre del Instituto, que no estén conferidas por estos estatutos, la Asamblea o la Junta Directiva. **CAPITULO VII: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTO. 27.** El presidente de la Junta Directiva es el representante legal del Instituto, y le corresponde por derecho la representación oficial del mismo. Tendrá las siguientes funciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros. b) Fir-

mar con el Tesorero, y en su defecto, el secretario, los cheques contra la cuenta bancaria del Instituto. c) Asistir a los eventos y actividades a las que sea invitado el Instituto. d) Suscribir convenios de cooperación e intercambio aprobados por la Junta Directiva. e) Firmar con el secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva, de la Asamblea y las comunicaciones más importantes. f) Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo de la Junta Directiva. g) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de los diferentes programas y proyectos del Instituto, con el fin de obtener el mejor desempeño de sus funciones. h) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del Instituto. y) Administrar y supervisar el trabajo de todo el personal del Instituto velando porque se cumplan los objetivos del mismo. j) Administrar los intereses del Instituto con carácter de apoderado generalísimo. ARTO. 28. El vicepresidente de la Junta Directiva, cumplirá las funciones del presidente en caso de ausencia, impedimento o renuncia de éste; además todas aquellas que le asigne la Junta Directiva, la Asamblea General o el mismo presidente. ARTO. 29. El tesorero cuidará que el patrimonio del Instituto sea manejado en la forma que lo acuerde la Junta Directiva, y cumplirá las siguientes funciones: a) Recibir los fondos que ingresen al Instituto y que los mismos sean depositados oportunamente en la cuenta bancaria de la institución. b) Elaborar el balance financiero y el presupuesto del Instituto, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva. c) Presentar en cada reunión bimestral a la Junta Directiva un informe de ingresos y egresos d) Organizar y supervisar el sistema contable del Instituto e) Las demás atribuciones que le asigne el presidente o la Junta Directiva. ARTO. 30. El secretario tendrá las siguientes funciones: a) Preparar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea en los libros correspondientes y firmarlas con el presidente. b) Asistir al presidente en la toma de decisiones concerniente a la organización y funcionamiento del Instituto y hacerlas efectivas. c) Llevar el registro de los miembros. d) Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea; e informar a la Asamblea de la Asistencia de la Junta Directiva a las sesiones de Juntas Directivas realizadas durante el año. c) Certificar, cuando así proceda los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea. f) Firmar con el Presidente las comunicaciones más importantes. g) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva. h) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del presidente. y) Las demás atribuciones que le asigne el presidente o la Junta Directiva. ARTO. 31. El vocal tendrá las siguientes funciones: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General. b) Sustituir en el orden correspondiente, a los demás miembros de la Junta Directiva con todas sus atribuciones, en caso de impedimento o ausencia temporal. c) Todas las demás que le asigne el presidente o la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DEL PATRIMONIO. ARTO. 32. El patrimonio del Instituto de Educación y Desarrollo está constituido por: a) Los aportes voluntario y donaciones que recibiere de personas naturales; de organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeros; o de personas jurídicas nacionales o extranjeras. b) Cualquier otro ingreso que reciba de manera lícita aún cuando no estuviere previsto en estos Estatutos, pero que no desnaturalizan los fines y objetivos del Instituto. ARTO. 33. para el logro de sus objetivos, el Instituto podrá efectuar toda clase de operaciones que tengan relación con sus pro-

pios fines de conformidad con la ley, su Escritura Constitutiva y sus Estatutos. CAPITULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTO. 34. El Instituto podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro b) Por acuerdo tomado por una Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin por la Junta Directiva, previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros. c) La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria para la disolución del Instituto deberá hacerse por escrito con al menos un mes de anticipación a la fecha prevista. ARTO. 35. Para que la Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión necesitará la asistencia de al menos las dos terceras partes del total de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de al menos las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse el acuerdo de disolución se hará una segunda convocatoria y si en esta no hubiera acuerdo de disolución se hará una tercera convocatoria con quince días de intervalo cada una de ellas. ARTO. 36. La Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución, deberá tener en cuenta el informe de los liquidadores. Canceladas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere será entregada a una Asociación Civil sin fines de lucro, que se designe en la misma Asamblea General. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTO. 37. Estos Estatutos comenzarán a regir a partir de su aprobación por la Asamblea General de miembros del Instituto de Educación y Desarrollo. ARTO. 38. Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley o reglamento sobre el funcionamiento de las Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro. ARTO. 39. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General de miembros por la votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Sin otro asunto que tratar, concluimos la reunión, quedando todos conforme, ratificamos y firmamos: (f) Ilegible de Victoriano Arteaga Núñez, (f) D. Mora; (f) F. Argüello R. (f) ilegible de Elías López Mercado. (f) ilegible de Javier Gómez Pérez.- Es conforme su original con la que fue debidamente cotejado por mí el Notario en la ciudad de Managua a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. JULIO CESAR GRANADOS GUIDO. NOTARIO PUBLICO. (firma y sello). Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo número perpétuo UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (1273), de la página novecientos cuarenta y siete a la página novecientos cincuenta y cinco. Tomo II, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. EDGARD CASTRILLO, Sub-Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

---

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

---

### PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL REINO DE ESPAÑA MODIFICANDO EL CONVENIO DE DOBLE NACIONALIDAD DEL 25 DE JULIO DE 1961

La República de Nicaragua y el Reino de España, Guiados por el deseo de revisar determinadas disposiciones del convenio de Do-



ble Nacionalidad entre la República de Nicaragua y el Reino de España del 25 de julio de 1961;

Considerando que es necesario adaptarlo a las nuevas situaciones que se han producido;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio, han acordado lo siguiente:

**Artículo 1.-** A los fines del presente Protocolo : a) «Convenio» significa el Convenio de Doble Nacionalidad entre la República de Nicaragua y el Reino de España firmado en Managua el 25 de julio de 1961. b) Los demás términos tendrán el significado que les atribuye el Convenio.

**Artículo 2.-** Los Nicaragüenses y españoles que se hayan acogido al Convenio de Doble Nacionalidad del 25 de julio de 1961 entre Nicaragua y España, podrán manifestar en cualquier momento su voluntad de desvincularse de la aplicación de dicho Convenio, siempre que así lo declaren ante la autoridad competente correspondiente a su lugar de residencia. La declaración de desvinculación no implica renuncia a la última nacionalidad adquirida.

**Artículo 3.-** La autoridad que reciba la declaración de desvinculación lo comunicará a las respectivas autoridades Consulares competentes del lugar de residencia.

**Artículo 4.-** El presente Protocolo entrará en vigor noventa días después de la fecha en que las partes se comuniquen que se han cumplido los trámites internos previstos en la legislación de ambos países y tendrá la misma vigencia que el Convenio del que forma parte.

Firmado en Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por la República de Nicaragua.- Emilio Alvarez Montalvan, Ministro de Relaciones Exteriores.- Por el Reino de España Fernando María Villalonga Campos, Secretario de Estado de Cooperación Intenacional y para Iberoamérica

-----

**PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA MODIFICANDO EL CONVENIO DE DOBLE NACIONALIDAD DEL 25 DE JULIO DE 1961**

El Reino de España y la República de Nicaragua

Guiados por el deseo de revisar determinadas disposiciones del Convenio de Doble Nacionalidad entre la República de Nicaragua y el Reino de España del 25 de julio de 1961,

Considerando que es necesario adaptarlo a las nuevas situaciones

que se han producido. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio, han acordado lo siguiente:

**Artículo 1.-** A los fines del presente Protocolo: a) «Convenio» significa el Convenio de Doble Nacionalidad entre la República de Nicaragua y el Reino de España firmado en Managua el 25 de julio de 1961.- b) Los demás términos tendrán el significado que les atribuye el Convenio.

**Artículo 2.-** Los nicaragüenses y españoles que se han acogido al Convenio de Doble Nacionalidad del 25 de Julio de 1961 entre Nicaragua y España podrán manifestar en cualquier momento su voluntad de desvincularse de la aplicación de dicho Convenio siempre que así lo declaren ante la autoridad Competente correspondiente a su lugar de residencia La declaración de desvinculación no implica renuncia a la última nacionalidad adquirida.

**Artículo 3.-** La autoridad que reciba la declaración de desvinculación lo comunicará a las respectivas autoridades Consulares competentes del lugar de residencia.

**Artículo 4.-** El presente Protocolo entrará en vigor noventa días después de la fecha en que las Partes se comuniquen que se han cumplido los trámites internos previstos en la legislación de ambos países y tendrán la misma vigencia que el Convenio del que forma parte.

Firmado en Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.- POR EL REINO DE ESPAÑA Fernando María Villalonga Campos, Secretario de Estados de Cooperación Internacional y para Iberoamérica.- POR LA REPUBLICA DE NICARAGUA Emilio Alvarez Montalván, Ministro de Relaciones Exteriores.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 4486 - M. 504433 - Valor C\$ 120.00

**RESOLUCION No. 07-99**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Título X del Código Aduanero Uniforme centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), publicados en «La Gaceta», Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.

**VISTA**

La solicitud presentada por el Sr. Carlos Sequeira Chávez, de la firma «AGENCIA MARANATHA, S.A.», acompañada de todos los documentos legales exigidos en La Sección 10.01 párrafo pri-

mero del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano

**CONSIDERANDO :**

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

**CONSIDERANDO :**

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de la Sección 10.01, numeral 2 del RECAUCA, y clasificada en la Categoría PEQUEÑA.

**POR TANTO :**

De conformidad con el Artículo 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 10.08 del Reglamento a dicho Código

**RESUELVE:**

**PRIMERO** Autorizar a la firma «AGENCIA MARANATHA, S.A.», para que actúe como Agente Aduanero, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento, y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Aduanas y este Ministerio.- **SEGUNDO** La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.- En el caso e la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.- **TERCERO** Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Aduanas le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento. **CUARTO:** Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua República de Nicaragua, el primero de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Bayron Jerez S.- Secretario General

Reg. No. 4330 - M. 38633 - Valor C\$ 90.00

**ACUERDO MINISTERIAL NO. 30-99**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA :**

**PRIMERO :** Procédase a la liquidación y venta de los artículos de ferretería de la Empresa de Materiales y Transporte (MATRA), creada mediante Acuerdo Ministerial No. 2 y transferida conforme Decreto Presidencial No. 23-95 «Adquisición al Ministerio de Finanzas de la Empresa de Materiales y Transporte (MATRA)», publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 115 del 21 de junio de 1995, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, según Asiento No. 80.411, Página No. 161; Tomo: 262 del Diario, inscrita el día dieciséis de los corriente, bajo No. 13.954 Tomo: 665/72 del Libro 2do. de Sociedades.

**SEGUNDO:** Nombrar Junta Liquidadora de esos bienes de la Empresa Materiales y Transporte (MATRA), con la participación de los siguientes miembros:

Lic. Alfonso Llanes Cardenal, Vice Ministro de Hacienda, quién la preside Dr. Antonio Morgan Pérez, Director Asesoría Jurídica.- Lic. Esther Ibarra Castillo, Asistente Ejecutiva del Vice Ministro, Lic. María Mercedes Domínguez Directora General Administrativa Financiera.- Lic. José Max Gómez, Director Financiero.

Esta Junta Directiva dispondrá de un plazo de seis (6) meses para la liquidación de dichos artículos.

**TERCERO:** Para todos los efectos, la Junta Liquidadora reemplaza al Consejo de Administración el cual fue creado como instancia máxima de la Empresa MATRA y que a la fecha estaba integrado por:

Lic. Alfonso Llanes Cardenal, Vice Ministro de Hacienda, quién la preside, Lic. Oscar Bonilla Henríquez, Director General Contabilidad Gubernamental, Lic. Esther Ibarra Castillo, Asistente Ejecutiva del Vice Ministro, Lic. Manuel Bravo Alvarado, Gerente General MATRA.

**CUARTO:** Opóngase en conocimiento de la Contraloría General de la República esta Liquidación para los fines pertinentes, en base a las Leyes vigentes sobre los Bienes del Estado.

**QUINTO:** El presente acuerdo surte efecto a partir de esta fecha y deberá publicarse en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 3389 - M. 048964 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fabrica y Comercio:



Clase (25)  
Presentada: 14 - 12 - 1998 Expediente No. 98-04636  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3390 - M. 048982 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fabrica y Comercio:

**GE**

Clase (25)  
Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04635  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3391 - M. 048963 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fabrica y Comercio:



Clase (25)  
Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04634

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. 3392 - M. 048983 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fabrica y Comercio:

**GE**

Clase (19)  
Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04633  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3393 - M. 048962 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (6)  
Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04632  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. 3394 - M. 048984 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fabrica y Comercio:

**GE**

Clase (16)  
Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04631

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3395 - M. 048961 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (14)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04630  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3396 - M. 048985 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fabrica y Comercio:

GE

Clase (12)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04628  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3398 - M. 048986 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fabrica y Comercio:

GE

Clase (10)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04627

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3399 - M. 048959 - Valor CS 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (08)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04626  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3400 - M. 048987 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fabrica y Comercio:

GE

Clase (08)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04625  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3401 - M. 048958 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



## Clase (04)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04624  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de  
Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Su-  
plente.

3-2

-----  
Reg. No. 3402 - M. 048957 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL  
ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de Mar-  
ca de Fábrica y Comercio:



## Clase (03)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04624  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de  
Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Su-  
plente.

3-2

-----  
Reg. No. 3403 - M. 049539 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, Bacardi & Company  
Limited, de las Bahamas, solicita Registro de Marca de Fábrica y  
Comercio:



## Clase (33)

Presentada: 01 - 10 - 98. Expediente No. 98-03634  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de  
Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Su-  
plente.

3-2

-----  
Reg. No. 3404 - M. 048972 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ASTA Medica  
Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca de Fabrica y  
Comercio:

## XELARAN

## Clase (5)

Presentada: 17 - 08 - 98. Expediente No. 98-02966  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de  
Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-2

-----  
Reg. No. 3405 - M. 048988 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ALIMENTOS  
MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita  
Registro Marca de Fabrica y Comercio:

## LA PERLA

## Clase (32)

Presentada: 18-11-98. Expediente No. 98-04320  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de  
Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-2

-----  
Reg. No. 3406 - M. 048989 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Loveland  
Industries, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fabri-  
ca y Comercio:

## HACCO

## Clase (5)

Presentada: 06-11-98. Expediente No. 98-04216  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17 de  
Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-2

-----  
Reg. No. 3407 - M. 048990 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de THE COCA-COLA  
COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fabrica y  
Comercio:

## CHISPA

Clase (32) Int.

Presentada: 13 de Octubre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

-----  
Reg. No. 3408 - M. 048956 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Linden Oaks Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fabrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 11-12-97. No. Expediente No. 97-04326

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3409 - M. 048929 - Valor CS\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL S.A., de Colombia, solicita Registro Marca Fabrica y Comercio:

**NAVIDAD**

Clase (30)

Presentada: 11-04-97. Expediente No. 97-01075

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3410 - M. 048998 - Valor CS\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER, INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

**«AMIDAS INHIBIDORAS DE LA SECRECIÓN DE Apo. B/MTP» CASO PC 9687ACJG/BB**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3411 - M. 048997 - Valor CS\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado, de la Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

**«DERIVADO DE INDOL Y USO EN TERAPIA» CASO PCS 9414/BB**

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3412 - M. 048996 - Valor CS\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado, de la Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

**«COMPUESTOS DE PIRIDILPIRROL» CASO PC 9304AALK/BB**

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3413 - M. 048995 - Valor CS\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado, de la Corporación PFIZER RESEARCH AND DEVELOPMENT COMPANY. N.V./S.A., de Bélgica, solicita concesión de Patente

de Invención Denominada:

**«QUINOXALINADIONAS» Ref: SPC 9412/BB**

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3414 - M. 048994 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, en carácter de Apoderado, de la Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

**«COMPUESTOS INHIBIDORES DE LA ESCUALENO SINTETASA» CASO PC 9583 AADO/BB**

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3415 - M. 048993 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado, de la Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

**«PREVENCION DE LA PERDIDA Y RESTAURACION DE LA MASA OSEA POR DETERMINADOS AGONISTAS DE PROSTAGLANDINAS» CASO PC 9586AADO/BB**

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3416 - M. 048992 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado, de la Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

**«NUEVAS 4 (3H)- QUINAZOLINONAS 2,3 DISUSTITUIDAS» CASO 9539ABCZ/BB**

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3417 - M. 048991 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado, de la Sociedad NIKA HEALTH PRODUCTS LIMITED, de Liechtenstein, solicita, concesión de Patente de Invención Denominada:

**«VIRISOMES CATIONICOS COMO SISTEMA DE TRANSFERENCIA PARA MATERIAL GENETICO»**

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3422 - M. 049535 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Apoderado, Gist-Brocades B.V., Holandesa, solicita, Registro Marca de Fabrica y Comercio:

**natuphos** 

Clase (1)

Presentada : 28-01-99.- Expediente No.99-00192

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 3502 - M. 137282 - Valor CS 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado, de MADAUS AG, de Alemania, solicita, Registro Marca de Fabrica y Comercio:

**ECHINAGUARD**

Clase (5)

Presentada : 22 de septiembre 1998.- Expediente No.98-03409  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17 de Marzo de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 3503 - M. 137281 - Valor CS 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como gestor oficioso de GENERAL MEDIA COMMUNICATIONS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita, Registro Marca de servicio:

**PENTHOUSE**

Clase (42)

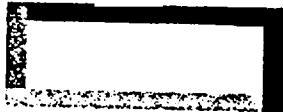
Presentada : 23 de Septiembre 1998.- Expediente No.98-03464  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17 de Marzo de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 3504 - M. 137226 - Valor CS 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de CONFECCIONES MARTIN, S.A., de México, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada : 30 de septiembre 1998.- Expediente No.98-03563  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial Intelectual.- Managua, 17 de Marzo de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 3505 - M. 137285 - Valor CS 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de FLUIDMASTER, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (11)

Presentada : 06 de Octubre de 1998.- Expediente No.98-03689  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 3507 - M. 137280 - Valor CS 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fabrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada : 22 de septiembre de 1998.- Expediente No.98-03429  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 3506 - M. 137277 - Valor CS 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de CINEMARK USA, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

Clase (41)

Presentada : 21 de Octubre de 1998.- Expediente No.98-03928  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de



Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3508 - M. 30918 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de ATLAS ELECTRICA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de la señal de Propaganda:

**«ATLAS LINEA EUROPEA»**  
(Señal de Propaganda)

SIRVE PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS USUARIOS SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROMOCION DE EQUIPO DE REFRIGERACION PRINCIPALMENTE, ASI COMO EQUIPO DE CALEFACCION DE SECADO, VENTILACION COCCION Y SIMILARES, RELACIONADOS CON LA MARCA ATLAS MILLENIUM NO. 32.157 CC,

Clase (11)  
Presentada : 21 de Octubre de 1998.- Expediente No.98-03930  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3478 - M. 440925 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de CIFUNSA, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (6)  
Presentada : 19 de Febrero de 1999.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3477 - M. 440919 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO LTDA, Chilena, solicita Registro de

la Marca de Fábrica y Comercio:

**NIKOLO**

Clase (30)  
Presentada : 02 de diciembre de 1998.-  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3475 - M. 440920 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**TUSSILAN**

Clase (5)  
Presentada : 09 de Octubre de 1998.-  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3474 - M. 440918 - Valor CS 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: DEERE & COMPANY., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**JOHN DEERE**

Clase (25)  
Presentada : 17 de Febrero de 1999.-  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3476 - M. 440924 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: ARISTA, SOCIEDAD ANONIMA., Guatemalteca, solicita Registro de la señal de Propaganda:

### ARISTA, LA SOLUCION INTEGRAL, PARA SU OFICINA

La que usará para atraer la atención al público en equipamiento de muebles para la oficina en relación al registro del Nombre Comercial «ARISTA», inscrito bajo número 30,315 C.C., desde el día 14 de Febrero de 1996.

Presentada : 25 de Junio de 1998.-  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

---



---

#### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

---



---

#### REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 3836 - M. 259749 - Valor C\$ 60.00

#### DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: MILLER CHEMICAL., a través de su Representante el Sr. (a), REYLI CENTROAMERICANA, LTD. ha solicitado Registro para el Producto: COADYUVANTE (Alkilaril polietoxileno glicol fosfato ester) con el Nombre Comercial: SPRAY - AIDE originario de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 07 de Mayo de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR.

-----  
Reg. No. 3837 - M. 259747 - Valor C\$ 60.00

#### DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL

#### DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: MILLER CHEMICAL ., a través de su Representante el Sr. (a), REYLI CENTROAMERICANA, LTD, ha solicitado Registro para el Producto: COADYUVANTE (Pinole) con el Nombre Comercial VAPOR GARD 96 EC, originario de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 07 de Mayo de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR.

-----  
Reg. No. 3875 - M. 426005 - Valor C\$ 60.00

#### DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: SAMPOLK,S.A. a través de su Representante el Sr. (a), BELLROD CORPORATION, ha solicitado Registro para el Producto: HERBICIDA (2,4-D) con el Nombre Comercial SUPER 2,4-D 60 SL originario de HONDURAS. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 19 de Mayo de 1999.- Ing. Eliott López S. Director Interino Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR.

-----  
Reg. No. 3876 - M. 426006- Valor C\$ 60.00

#### DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustan-

cias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **BELLROD CORPORATION.**, a través de su Representante el Sr. (a), **BELLROD CORPORATION.**, ha solicitado Registro para el Producto: **FERTILIZANTE (Nitrógeno + Fósforo + Potasio)** con el Nombre Comercial: **TACRE 7-11-7.** originario de **HONDURAS Y** habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 19 de Mayo de 1999.- Ing. Elliott López S, Director Interino Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR.

-----  
Reg. No. 3963 - M. 413677 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **CUPROQUIM DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante el Sr. (a), **CUPROQUIM, S.A. DE C.V.** ha solicitado Registro para el Producto: **FUNGICIDA (Oxícloruro de Cobre)** con el Nombre Comercial: **OXICU 50 WG** originario de **MEXICO.**, Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 19 de Mayo de 1999.- Ing. Elliott López S, Director Interino Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR.

-----  
Reg. No. 3964 - M. 413425 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **CUPROQUIM DE MEXICO, S.A. DE C.V.** a través de su Representante el Sr. (a), **CUPROQUIM, S.A. DE C.V.**, ha solicitado Registro para el Producto: **FUNGICIDA (Oxícloruro de Cobre)** con el Nombre Comercial: **OXICU 50 WP**, originario de **MEXICO.**, Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La

Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 19 de Mayo de 1999.- Ing. Elliott López S, Director Interino Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR.

-----  
Reg. No. 3965 - M. 413694 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **CUPROQUIM DE MEXICO, S.A. DE C.V.** a través de su Representante el Sr.(a), **CUPROQUIM, S.A. DE C.V.**, ha solicitado Registro para el Producto: **FUNGICIDA (Hidróxido de Cobre)** con el Nombre Comercial: **HIDROCU 37.5 SL**, originario de **MEXICO.**, Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 19 de Mayo de 1999.- Ing. Elliott López S, Director Interino Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR.

-----  
Reg. No. 3966 - M. 413676 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **CUPROQUIM DE MEXICO, S.A. DE C.V.** a través de su Representante el Sr.(a), **CUPROQUIM, S.A. DE C.V.**, ha solicitado Registro para el Producto: **FUNGICIDA (Mancozeb)** con el Nombre Comercial: **MANCU 80 WP**, originario de **MEXICO.**, Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 19 de Mayo de 1999.- Ing. Elliott López S, Director Interino Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR.

-----  
Reg. No. 3967 - M. 413678 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: CUPROQUIM DE MEXICO, S.A. DE C.V. a través de su Representante el Sr.(a), CUPROQUIM, S.A. DE C.V., ha solicitado Registro para el Producto: HERBICIDA (2,4-D) con el Nombre Comercial: CUPROAMINA 48 SL, originario de MEXICO., Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente.- Managua, 19 de Mayo de 1999.- Dr. Ing. Elliott López S, Director Interino Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR.

-----  
Reg. No. 3968 - M. 413691 - Valor CS\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: CUPROQUIM DE MEXICO, S.A. DE C.V. a través de su Representante el Sr.(a), CUPROQUIM, S.A. DE C.V., ha solicitado Registro para el Producto: HERBICIDA (2,4-D) con el Nombre Comercial: CUPROESTER 40 SL, originario de MEXICO., Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente.- Managua, 19 de Mayo de 1999.- Ing. Elliott López S, Director Interino Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR.

-----  
Reg. No. 3969 - M. 413692 - Valor CS\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sus-

tancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: CUPROQUIM DE MEXICO, S.A. DE C.V. a través de su Representante el Sr.(a), CUPROQUIM, S.A. DE C.V., ha solicitado Registro para el Producto: HERBICIDA (Paraquat) con el Nombre Comercial: CUPROQUAT 20 SL, originario de MEXICO., Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente.- Managua, 19 de Mayo de 1999.- Ing. Elliott López S, Director Interino Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR.

-----  
Reg. No. 3970 - M. 413693 - Valor CS\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: CUPROQUIM DE MEXICO, S.A. DE C.V. a través de su Representante el Sr.(a), CUPROQUIM, S.A. DE C.V., ha solicitado Registro para el Producto: HERBICIDA (Glifosato) con el Nombre Comercial: CUFOSATO 35,6 SL, originario de MEXICO., Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente.- Managua, 19 de Mayo de 1999.- Ing. Elliott López S, Director Interino Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR.

-----  
Reg. No. 3971 - M. 413688 - Valor CS\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: CUPROQUIM DE MEXICO, S.A. DE C.V. a través de su Representante el Sr.(a), CUPROQUIM, S.A. DE C.V., ha solicitado Registro para el Producto: NEMATICIDA (Carbofuran) con el Nombre Comercial: CUFURAN 35, SL, originario de MEXICO., Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente.- Managua, 19 de Mayo de 1999.- Ing. Elliott López S, Director Interino

Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR.

Reg. No. 3972 - M. 413689 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: CUPROQUIM DE MEXICO, S.A. DE C.V. a través de su Representante el Sr.(a), CUPROQUIM, S.A. DE C.V., ha solicitado Registro para el Producto: FUNGICIDA (Mancozeb) con el Nombre Comercial: MANCU 33, SL, originario de MEXICO., Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente.- Managua, 19 de Mayo de 1999.- Ing. Elliott López S, Director Interino Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR.

Reg. No. 3973 - M. 413690 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: CUPROQUIM DE MEXICO, S.A. DE C.V. a través de su Representante el Sr.(a), CUPROQUIM, S.A. DE C.V., ha solicitado Registro para el Producto: FUNGICIDA (Hidróxido Cúprico) con el Nombre Comercial: HIDROCU 50, WP, originario de MEXICO., Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente.- Managua, 19 de Mayo de 1999.- Dr. Elliott López S, Director Interino Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR.

Reg. No. 3974 - M. 413685- Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: CUPROQUIM DE MEXICO, S.A. DE C.V. a través de su Representante el Sr.(a), CUPROQUIM, S.A. DE C.V., ha solicitado Registro para el Producto: FUNGICIDA (Hidróxido Cúprico) con el Nombre Comercial: HIDROCU 50, WG, originario de MEXICO., Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente.- Managua, 19 de Mayo de 1999.- Dr. Elliott López S, Director Interino Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuario DGPSA/MAG - FOR.

Reg. No. 3975 - M. 413686- Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: CUPROQUIM DE MEXICO, S.A. DE C.V. a través de su Representante el Sr.(a), CUPROQUIM, S.A. DE C.V., ha solicitado Registro para el Producto: NEMATICIDA (Carbofuran) con el Nombre Comercial: CUFURAN 5, GR, originario de MEXICO., Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente.- Managua, 19 de Mayo de 1999.- Ing. Elliott López S, Director Interino Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR.

Reg. No. 3976 - M. 413687- Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: CUPROQUIM DE MEXICO, S.A. DE C.V. a través de su Representante el Sr.(a), CUPROQUIM, S.A. DE C.V., ha solicitado Registro para el Producto: FUNGICIDA (Clorotalonil) con el

Nombre Comercial: BALA 75, WP, originario de MEXICO., Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 19 de Mayo de 1999.- Ing. Elliott López S, Director Interino Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR.

Reg. No. 3977 - M. 413682- Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: HELENA CHEMICAL COMPANY. através de su Representante el Sr.(a), CUPROQUIM, S.A. DE C.V., ha solicitado Registro para el Producto: REGULADOR DE PH (Esteres Fosfóricos de Alquil Aril Polietoxietanol y Acido Fosfórico) con el Nombre Comercial: BUFFER 65,6 X S, originario de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA., Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 19 de Mayo de 1999.- Ing. Elliott López S, Director Interino Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR.

Reg. No. 3978 - M. 413683- Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: HELENA CHEMICAL COMPANY. através de su Representante el Sr.(a), CUPROQUIM, S.A. DE C.V., ha solicitado Registro para el Producto: COADYUVANTE (Polidimetilsiloxano y Surfactante no ionico) con el Nombre Comercial: KINETIC, originario de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA., Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 19 de Mayo de 1999.- Ing. Elliott López S, Director Interino Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG- FOR.

Reg. No. 3979 - M. 413684 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: HELENA CHEMICAL COMPANY. através de su Representante el Sr.(a), CUPROQUIM, S.A. DE C.V., ha solicitado Registro para el Producto: REGULADOR DE PH (Sales de Amonio de los Acidos Fosfóricos, Poliácrico e Hidroxicarboxílico) con el Nombre Comercial: SEQUEST 56 EC, originario de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA., Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial. para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 19 de Mayo de 1999.- Ing. Elliott López S, Director Interino Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR.

Reg. No. 3980 - M. 413680 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: HELENA CHEMICAL COMPANY. através de su Representante el Sr.(a), CUPROQUIM, S.A. DE C.V., ha solicitado Registro para el Producto: COADYUVANTE ( Parafinas Pesadas de Aceite de Petróleo y ácidos grasos) con el Nombre Comercial: AGRIDEX, originario de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA., Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 19 de Mayo de 1999.- Ing. Elliott López S, Director Interino Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR.

Reg. No. 3981 - M. 413681 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **HELENA CHEMICAL COMPANY**, a través de su Representante el Sr.(a), **CUPROQUIM, S.A. DE C.V.**, ha solicitado Registro para el Producto: **COADYUVANTE (Eter Alkil Aril Polialcano)** con el Nombre Comercial: **INDUCE 90 SL**, originario de **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**, Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 19 de Mayo de 1999.- Dr. Elliott López S, Director Interino Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR.

Reg. No. 3982 - M. 413679 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **CUPROQUIM DE MEXICO, S.A. DE C.V./ DOW AGROSCIENCES** a través de su Representante el Sr.(a), **CUPROQUIM, S.A. DE C.V.**, ha solicitado Registro para el Producto: **INSECTICIDA ( Clorpirifos etil)** con el Nombre Comercial: **VEXTER 48 EC**, originario de **MEXICO.**, Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 19 de Mayo de 1999.- Dr. Elliott López S, Director Interino Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR.

**SECCION JUDICIAL**

**CITACION**

Reg. No. 4633 - M. - 38529 - Valor C\$ 60.00

**CITACION ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA A SOCIOS DE INVERSIONES DE DESARROLLO TURISTICO (INDETUSA)**- Belda María Cárcamo Sánchez, Juez Civil de Distrito de Masaya, por solicitud del Licenciado Martín Aguado Argüello, en su calidad de Presidente Ejecutivo del INSS y accionista de la Sociedad **INVERSIONES DE DESARROLLO TURISTICO, S.A. (INDETUSA)**. Convoca a los Accionistas de la

Sociedad denominada **INVERSIONES DE DESARROLLO TURISTICO, S.A. (INDETUSA)**, a Asamblea Extraordinaria de accionistas, a fin de que se proceda a elección de nueva Junta Directiva. Señálase para ese efecto la audiencia de las diez de la mañana del día veintinueve Junio de mil novecientos noventa y nueve, en el local del Juzgado Civil de Distrito de Masaya, todo conforme los arts. 251-252 C.C., Escritura de Constitución Social Estatutos. Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Masaya, a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve Dra., Belda María Cárcamo Sánchez, Juez Civil del Distrito de Masaya.

**OTORGAMIENTO DE ESCRITURA**

Reg. No. 2928 - M. 394943 - Valor C\$ 90.00

Juzgado Local Unico de Waslala.- veintidos de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Alba Luz Palacios Torrez**. Demanda a **Rafael Jiménez Gómez** Otorgamiento de Escritura Pública de una Propiedad ubicada en el poblado de Waslala, la que mide veinticinco de metros de frente por treinta metros de fondo situado dentro de los siguientes linderos: Norte Cleotilde Dávila, Sur: Antonia Gómez, Este: Calle de por medio Juan Madrigal y Oeste: Pedro Prado Montoya por la suma de dos mil cordobas netos.- Oponerse en el término de la Ley Notifíquese. Lic. Alfonso Reyes Araúz.- Juez Local Unico de Waslala.- 3-2

**REPOSICION Y CANCELACION DE DEPOSITOS A PLAZOS FIJOS**

Reg. No. 3582 - M - 369802 - Valor C\$ 270.00

**YELBA AGUILERA ESPINOZA**, Juez Primero Civil del Distrito de Managua, hace constar que por solicitud presentada por la señora **ESTELA LARA RODRIGUEZ**, de Reposición y Cancelación de Depósitos a plazos fijos extraviados o perdidos a favor de la solicitante y a nombre de ella misma, emitido por el BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO) Casa Matriz, los Certificados siguientes: A) Certificado Número 101718077, por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTIDOS DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 4,242.78); B) Certificado Número 100700921, por la cantidad de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CORDOBAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (C\$ 103,662.57); y C) Certificado Número 100707886 por la cantidad de DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10,000.00), con fecha de vencimiento, el primero: Con plazo de treinta días, 11/18/98 al 12/18/98; El segundo a Plazo de ciento ochenta días, del 11/16/98 al 5/15/99; y el tercero: A un plazo de ciento ochenta días, del 7/21/98 al 1/1/99. En consecuencia publíquese por tres veces con intervalo de siete días cada uno y transcurrido sesenta días desde la fecha de la última publicación siempre que no haya oposición, el Banco de Crédito Centro-

americano (BANCENTRO), repondrá las respectivas Certificaciones todo conforme la Ley General de Títulos Valores. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. Firma ilegible, Secretaria.

3-1

### CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado : **ORLANDO GILMEL SUAREZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES**, cometido en perjuicio de: **MERELING SUSET SUAREZ SINKLER**. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crímen de Managua, el día 19 de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crímen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado : **JOSE LUIS ZAPATA SOLORZANO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES, PSICOLOGICAS** cometido en perjuicio de: **MARIA DEL TRANSITO ARAUZ VASQUEZ**. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crímen de Managua, el día 19 de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crímen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado : **BAYARDO ANTONIO GONZALEZ CAMPOS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES, Y DAÑOS**, cometido en perjuicio de: **JUANA DEL SOCORRO GUTIERREZ RODRIGUEZ**. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crímen de Managua, el día 26 de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Zorayda Sánchez

Padilla, Juez 7mo. Local del Crímen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado : **JULIO CESAR MARENCO LUNA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, cometido en perjuicio de: **FREDDY DONALD RODRIGUEZ DUARTE**. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crímen de Managua, el día 25 de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crímen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado : **SHANNON OREILLY**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **USURPACION DEL DOMINIO PRIVADO**, cometido en perjuicio de: **JOSE MARIA HERNANDEZ DELGADO, REPRESENTADO POR JAVIER VELASQUEZ GUTIERREZ**. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crímen de Managua, el día 19 de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crímen de Managua.

### FE DE ERRATA

En Gaceta No. 70 del 16 de Abril de 1999, se publicó el Decreto No. 49-99 de «Aprobación de Programa de Emisiones Postales y Especies Filatélicas de 1999», el que deberá leerse así: «Aprobación de Programa de Emisiones Postales y Especies Filatélicas de 1996» y en todo el Decreto donde diga: 1999, deberá leerse: 1996.

En Gacetas No. 197, 199 y 201 del 20, 22 y 26 de Octubre 98, aparece publicado el Reg. 7944, Marca de Comercio. Donde se lee: **FILIM**, deberá leerse: **FILIN**